

Tegucigalpa M.D.C., 31 de enero 2024  
Circular No. PE-001/2024

Señores  
**Instituciones Financieras Intermediarias (IFI)**  
Ciudad

**Estimados Señores:**

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de Fiduciario del Fideicomiso para la Seguridad del Agua Potable y Saneamiento Básico (FIDEAGUA), tiene a bien informarles que el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, mediante Sesión Ordinaria No.001/2024 celebrada el día 17 de enero de 2024, determinó modificar el artículo No.29 del cobro de la comisión por la emisión de la garantía del Reglamento del Fondo de Garantía FIDEAGUA.

Por lo anterior se acompaña a la presente Circular la actualización al **Reglamento del Fondo de Garantía FIDEAGUA**, el texto íntegro de este Reglamento forma parte de esta circular.

La presente circular es vigente a partir de esta fecha.

Atentamente,

  
**EDWIN ARAQUE B**  
Delegado Fiduciario



Cc. Archivo



# **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA FIDEAGUA-BANHPROVI**

## Índice

<b>Capítulo I. GENERALIDADES .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1. Objeto y Alcance.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo II. CAPITAL Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 5. De la Administración de los Recursos del Fondo de Garantía.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo IV. DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 12. Firma del Contrato de Adhesión con la IFI participante. ....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 13. Endoso del Certificado de Garantía y Remisión de información. ....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 14. De las medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.....</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo V. ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PARA SER GARANTIZADOS.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 19. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para solicitar el uso del Fondo de Garantía. ....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 20. De los Requisitos de los Beneficiarios de los Recursos del Fondo de Garantía. ....</b>	<b>12</b>
<b>Capítulo VI. DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LOS BENEFICIARIOS.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 24. Alcance de la cobertura por parte de Fondo de Garantía.....</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo VII. DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE LAS GARANTIAS .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 25. De la Solicitud de Garantía por parte de la IFI para la emisión de CGC.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 29. Del Cobro de la Comisión Por Emisión de la Garantía. ....</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo VIII. DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS ANTE EL BANHPROVIEN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR. ....</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo IX. DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 39. Del Reclamo y Pago de Garantías y Gestiones de Cobro a Favor del Fondode Garantía. ....</b>	<b>18</b>
<b>Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>18</b>

## **Capítulo I. GENERALIDADES**

### **Artículo 1. Objeto y Alcance.**

El presente Reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del FIDEAGUA-BANHPROVI, para facilitar financiamiento oportuno y recursos económicos para reparar, ampliar y mejorar el acceso al agua potable y saneamiento básico de la población hondureña que habita en comunidades rurales, periurbanas y de pequeñas ciudades, que incluya apoyo técnico especializado, mediante la emisión de garantías crediticias que permiten acceso al crédito.

### **Artículo 2. Legislación Aplicable.**

Mediante Decreto Legislativo No.33-2020 se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS. El Fondo de Garantía del FIDEAGUA-BANHPROVI debe registrarse por el presente Reglamento, el Contrato del Fideicomiso suscrito entre Azure Source Capital LLC (“ASC”) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI).

Mediante Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 41-2020 del 5 de mayo de 2020 se aprobó las Medidas de Acceso e Inclusión Financiera del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para los Sectores Productivos del País, donde se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para constituir un fondo de garantía en el marco de sus fondos propios. Mismo que constituye capital de riesgo para garantizar los créditos de sus fondos propios de banca de segundo y primer piso. Dado que es un capital de riesgo el mismo puede presentar siniestralidad y por ende pérdida en el patrimonio del fondo de garantía. Su objetivo es garantizar créditos como un instrumento de acceso e inclusión financiera a corto, mediano y largo plazo.

El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 101-2020 contentivo de la Reforma de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 25 de agosto de 2020, indica que el BANHPROVI, tiene por objeto promover, a través de los servicios financieros que brinda, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños mediante el financiamiento inclusivo para los sectores estratégicos que generen divisas, empleo y crecimiento económico, con mayor énfasis en la producción, vivienda, y a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), así como, en la construcción y autoconstrucción progresiva de vivienda social y la inversión en obras y proyectos de infraestructura rentables que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno. Para tales fines, el BANHPROVI está autorizado para realizar todas las operaciones bancarias a las cuales la faculta la Ley del Sistema Financiero. El BANHPROVI puede efectuar sus operaciones en forma directa o a través de las siguientes empresas e instituciones financieras: 1. Instituciones del sistema financiero supervisadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tales como: 1. Bancos comerciales, sociedades financieras, organizaciones privadas de desarrollo financieras (OPDF) y otras que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera; 2. Cooperativas de producción y de ahorro y crédito que sean supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); 3. Intermediarios no bancarios, tales como: cajas rurales de primer y segundo grado, ONG’s, fundaciones, microfinancieras y otras entidades financieras similares que integren el sector social de la economía; 4. Casas comerciales cuya actividad principal sea la compra, venta y financiamiento de insumos exclusivamente para el sector

agropecuario del país. 5. Cámaras de comercio que acrediten la actividad crediticia dentro de su funcionamiento a afiliados con una experiencia mínima de dos años y que cuenten con un departamento de asistencia técnica para las empresas y demás requisitos que solicita.

Mediante resolución de Consejo Directivo de BANHPROVI No CD 295-30/2021 se aprobó la suscripción del Contrato de Fideicomiso para la Seguridad del Agua Potable y Saneamiento Básico entre ASC y BANHPROVI.

### **Artículo 3. Definiciones.**

1. **Acuerdo FATCA:** Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras para mejorar el cumplimiento Tributario Internacional e implementar FATCA.
2. **ASC:** Azure Source Capital.
3. **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
4. **Beneficiarios Finales:** Los beneficiarios del fideicomiso serán: Las Juntas Administradoras de Agua y Municipalidades de la República de Honduras y otros operadores de sistemas de agua potable y saneamiento, ubicados en comunidades rurales, periurbanas, pueblos y pequeñas ciudades.
5. **Certificados De Garantías de Cobertura (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia, en la cual el Fondo de Garantía administrado por el Fiduciario garantiza parcialmente ante las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) los préstamos otorgados a los Beneficiarios Finales, de acuerdo con las condiciones detalladas en el Reglamento del Fondo de Garantía y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía del FIDEAGUA.
6. **Comité Técnico Administrativo (CTA):** Representa los intereses del Fideicomitente y/o del Fideicomisario, el cual auxilia a la Institución fiduciaria en la toma de decisiones para el cabal cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso.
7. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. **Debida Diligencia:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo número 144-2014; teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
9. **Días Hábiles:** Son los días considerados aptos o válidos para el desarrollo de una actividad. Los días hábiles son todos los días excepto sábados, domingos y festivos según la localidad de las Partes.
10. **FATCA:** Foreign Account Tax Compliance Act.
11. **FIDEAGUA:** Nombre con el cual se conocerá el presente Fideicomiso para la Seguridad del Agua Potable y Saneamiento Básico.
12. **Fideicomiso:** Negocio Jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y

determinado al que se destine.

13. **Fideicomitente:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga(n) la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica. Para efectos de este Contrato es Azure Source Capital LLC (ASC).
14. **Fideicomisario:** Persona (s) natural (es) y/o jurídica (s) a favor de quienes se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el Contrato de fideicomiso. Para efectos de este Contrato es Azure Source Capital LLC (ASC); como también sus prestamistas e inversionistas, según se detalla en sus registros, y se evidenciará en un certificado emitido por Azure Source Capital LLC.
15. **Fiduciario:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este Contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
16. **Fondo De Garantía:** Recursos patrimoniales destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI's participantes con recursos del FIDEAGUA-BANHPROVI y los que financien con fondos propios.
17. **JAA:** Son las Juntas Administradoras de Agua, que distribuyen agua a las comunidades rurales, periurbanas y pequeñas ciudades a nivel.
18. **IFI:** Instituciones financieras intermediarias de créditos y de certificados de garantías de cobertura.
19. **Inversionista(s):** Personas naturales o jurídicas que deseen invertir fondos en el Fideicomiso, de manera individual e indistinta o conjuntamente.
20. **Parte o las Partes:** significan el **Fideicomitente**, el **Fiduciario** y **Fideicomisario** referidos de manera individual e indistinta; o conjuntamente.
21. **Patrimonio Fideicometido:** Es el patrimonio constituido por los bienes o derechos transferidos en fideicomiso y por los frutos que éstos generen. Dichos bienes o derechos conforman un patrimonio autónomo y por ende distinto e independiente al patrimonio del Fideicomitente, del Fiduciario y del fideicomisario, así como de cualquier otro patrimonio administrado por el Fiduciario en propiedad fiduciaria, sin perjuicio de los derechos que cada una de las Partes acá señaladas puedan tener en sus respectivas condiciones.
22. **Reglamento Del Fondo De Garantía:** Normativa que tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del FIDEAGUA, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la Juntas Administradoras de Agua, Municipalidades y otras operadoras de agua, mediante la emisión de garantías crediticias.
23. **Titularidad Dominical:** Derecho de carácter temporal que otorga al fiduciario las facultades necesarias sobre el patrimonio fideicometido, para actuar como dueño de dicho patrimonio frente a terceros, en la realización de los actos necesarios para el cumplimiento del fin o fines del fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el Contrato de fideicomiso.
24. **JUNTAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO:** Para efectos del presente Reglamento

se denominará organizaciones sociales sin fines de lucro que tienen por finalidad prestar el servicio de agua potable en la comunidad. De ella depende el abastecimiento y administración del agua potable para satisfacer las necesidades humanas y productivas.

25. **EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS:** Ente autorizado por el fideicomitente que brinda la asistencia técnica a los Beneficiarios para la elaboración de los proyectos a presentar para financiamiento garantizado.
26. **SALDO INSOLUTO:** Se refiere a saldo de capital pendiente a pagar, que resulta de resta el originalmente otorgado menos los pagos realizados al capital.
27. **Instituciones Financieras Intermediarias Participantes (IFI Participante):** Todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI, dentro de las cuales se incluye intermediarios financieros supervisados por la CNBS (Bancos Comerciales, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras), las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por CONSUCOOP y otras instituciones financieras calificadas por los criterios de elegibilidad del BANHPROVI, como cajas rurales, microfinancieras y sociedades comerciales; que otorguen créditos mediante fondos propios y redescuento y tramita la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura en los casos que aplique.

## **Capítulo II. CAPITAL Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.**

### **Artículo 4. Del Capital.**

El Fondo de Garantía se constituirá con un capital equivalente en lempiras de hasta CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$4,000,000.00) que servirán para emitir CGC sobre créditos en moneda nacional que otorguen las IFIs a los beneficiarios; de conformidad a lo establecido en el Contrato del Fideicomiso entre ASC y el BANHPROVI y con el objetivo de rendir garantías de cobertura a favor de la IFI en los casos en que determine el presente Reglamento. Mismo que podrá ser incrementado conforme a la demanda.

Inicialmente el fondo se constituirá por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (\$250,000.00) y se harán aportes parciales según la demanda del producto financiero.

Las comisiones por la emisión de los CGC pagadas por los beneficiarios se sumarán y formarán parte del capital del Fondo de Garantía.

Al monto anteriormente establecido se le sumarán los valores siguientes:

1. Aportes recibidos por ASC
2. Los excedentes que resulten de las operaciones
3. Subrogación y Reembolso de Recuperación
4. Donaciones nacionales e internacionales; y,
5. Cualquier otro autorizado por el Comité Técnico del Fondo.

El capital del Fondo de Garantía únicamente puede ser disminuido por la ejecución de garantías y el consecuente pago a la IFI participante; así como por el pago de la comisión fiduciaria por administración establecida en el Cláusula VII del “Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del FIDEAGUA-BANHPROVI”.

#### **Artículo 5. De la Administración de los Recursos del Fondo de Garantía.**

El BANHPROVI, en su condición de Fiduciario, siguiendo lo establecido en el Contrato de Fideicomiso suscrito con ASC para la administración del Fondo de Garantía del FIDEAGUA-BANHPROVI, administrará con la prudencia y diligencia debida los recursos para asegurar un nivel de emisión y ejecución de garantías adecuado.

ASC, en su condición de Fideicomitente, transferirá al BANHPROVI el capital establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, recursos que serán administrados en una cuenta corriente, que el BANHPROVI deberá crear en el BCH para administrar los recursos del Fideicomiso ASC - BANHPROVI, de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las Juntas de Agua Potable y Saneamiento beneficiadas. El BANHPROVI deberá constituir, dentro del Fideicomiso ASC - BANHPROVI, las reservas de conformidad con los requerimientos de la CNBS.

#### **Artículo 6. Solvencia del Fondo de Garantía.**

Como mecanismo para asegurar el correcto manejo del riesgo transferido al Fondo de Garantía, la solvencia del mismo se define como el valor resultante de dividir el capital del Fondo de Garantía entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, mismo que no podrá ser inferior al 25%, en el caso de ser inferior se dejara de emitir nuevos certificados de garantía hasta que se libere el cupo por el repago de las obligaciones garantizadas.

Debido a este límite, el monto máximo de la suma de los valores garantizados por el Fondo de Garantía es de cuatro (4) veces el total de su capital.

#### **Artículo 7. Uso de los Recursos.**

Corresponde al BANHPROVI, en su rol de fiduciario, el control de los pasivos contingentes que representan las garantías emitidas, el adecuado control de los límites de exposición, contabilización de reservas y demás necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Fondo de Garantía.

Los recursos serán utilizados para pagar las garantías que sean ejecutadas y la comisión por administración que se establece la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el ASC y el BANHPROVI para la administración del Fondo de Garantía del FIDEAGUA - BANHPROVI; las operaciones que realice el Fondo de Garantía estarán sujetas a la supervisión de la CNBS y lo establecido en el mencionado Contrato y el presente reglamento.

### **Capítulo III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

#### **Artículo 8. Responsabilidades del Fideicomitente.**

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Establecer el monto que capitalice el Fondo de Garantía previa opinión del Comité Técnico.
2. Desembolsar al BANHPROVI el patrimonio establecido, quedando el BANHPROVI

autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para los fines establecidos en este Reglamento y el objeto del Fideicomiso del FIDEAGUA - BANHPROVI.

3. Otorgar al BANHPROVI el finiquito correspondiente, después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso ASC - BANHPROVI.

#### **Artículo 9. Funciones del Comité Técnico.**

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Conocer de las propuestas presentadas para modificar el presente Reglamento y recomendar a ASC lo que considere pertinente.
2. Conocer de la gestión del BANHPROVI, la cual deberá ser trimestral, respecto a la administración del Fondo de Garantía ASC - BANHPROVI, con el objeto de velar por la consecución del patrimonio fideicometido y del capital del Fondo de Garantía, para lo cual podrá girar las instrucciones que correspondan al BANHPROVI.

#### **Artículo 10. Funciones y Responsabilidades del Fiduciario.**

Para la adecuada administración del Fondo de Garantía, son funciones del BANHPROVI como fiduciario:

1. Administrar los recursos del Fondo de Garantía separados de sus propios bienes y de los otros fondos de garantía que administre.
2. Suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con las IFIscalificadas por el BANHPROVI.
3. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Emitir, administrar y pagar cuando proceda, los Certificado de garantía de coberturas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía, con el objetivo de respaldar los financiamientos otorgados;
5. Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener los estados financieros del Fondo de Garantía actualizados.
6. Registrar, contabilizar y dar seguimiento al pago de comisiones al Fondo de Garantía.
7. Llevar un registro único de montos garantizados por cada deudor, a efecto de no sobrepasar el límite individual de garantía establecido para cada Beneficiario.
8. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de Garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito, y según lo establecido en el Capítulo VII del presente reglamento.
9. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al BANHPROVI para el pago de la garantía. En estos eventos, el BANHPROVI no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo, suspender el contrato de adhesión a aquellas IFIs que realice estas prácticas.
10. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
11. Prestar la asesoría requerida por la IFIs participantes sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del Fondo de Garantía a los

Beneficiarios.

12. Informar a la IFIs participante de las modificaciones al Reglamento, a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
13. Remitir al Fideicomitente informes de manera trimestral sobre la situación de los CGC emitidos y ejecutados, así como, sobre los procesos de cobro, ingresos adicionales y límite de capital comprometido.
14. Remitir al Fideicomitente y al Comité técnico los informes de auditoria realizada a los estados financieros del Fideicomiso en relación a lo concerniente al uso del Fondo de Garantía del FIDEAGUA-BANHPROVI efectuada por una firma auditora externa.
15. Liquidar el remanente del capital del Fondo de Garantía, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.
16. Revisar y aprobar cualquier modificación efectuada por la IFIs a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Capítulo IV. DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.**

##### **Artículo 11. Remisión de información y obligaciones de las Instituciones Financieras Intermediarias.**

La IFI participante deberá:

1. Implementar una debida diligencia en el pleno conocimiento de los prestatarios, aplicando sus procedimientos y controles en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para determinar si son elegibles para ser beneficiados por el Fondo de Garantía.
2. Enviar de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, un detalle de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía;
3. Mantener un registro accesible de la información de los créditos que apliquen al Fondo de Garantía.
4. Permitir a los representantes del BANHPROVI, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el Fondo de Garantía.
5. Remitir al BANHPROVI anualmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la auditoria, un informe realizado por la Auditoria Interna, donde la IFI indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
6. Notificar al BANHPROVI cualquier modificación efectuada a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para su revisión y aprobación.
7. En lo referente a las reclamaciones de garantías, las Intermediarias Financieras deberán brindar el estricto seguimiento al proceso judicial, donde una vez ejecutada la garantía se deberá remitir el seguimiento mensualmente y en su defecto una vez iniciado el proceso judicial correspondiente, se deberá demostrar a través de una copia certificada del auto mediante donde el juzgado admitió la demanda.
8. Reintegrar los recursos honrados de créditos al BANHPROVI, cuya garantía haya sido previamente pagada, en la proporción que le correspondiere al Fondo de Garantía.
9. Continuar realizando las gestiones de cobro y recuperación, de los créditos cuya garantía haya sido pagada por el Fondo de Garantía.

10. Impulsar de oficio y dar el seguimiento respectivo hasta la finalización de los procesos judiciales que tengan como propósito la recuperación de los créditos garantizados en casos que se presente el impago de dichas obligaciones.
11. Cumplir con las normas aplicables emitidas por sus entes reguladores y demás disposiciones legales vigentes en el País.
12. Aplicar la debida diligencia en el proceso de recuperación de los créditos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; el incumplimiento de lo anterior podría conllevar a considerar a la IFI como no elegible, a dar por vencidas las garantías vigentes que cubran las obligaciones de dicha IFI sin perjuicio del reclamo que proceda ante el BANHPROVI como administrador del Fondo de Garantía y a no ser sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos relacionados con los fideicomisos entre ASC y el BANHPROVI.
13. En lo referente a las condiciones de los créditos otorgados que son respaldados por el presente Fondo de Garantía, la IFI debe verificar que la información correspondiente en los CGC emitidos sean correcta, pudiendo solicitar modificación de los CGC conforme al procedimiento descrito en el presente reglamento.

#### **Artículo 12. Firma del Contrato de Adhesión con la IFI participante.**

El BANHPROVI está facultado para suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con la IFIs calificadas. Para iniciar dicha petición, es necesario contar con una solicitud escrita o mediante correo electrónico de un representante legal de la IFI.

Dicho contrato debe reflejar la responsabilidad de la IFI participante de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por las garantías emitidas, incluyendo la selección, aprobación, formalización, desembolsos y gestiones de recuperación de los financiamientos garantizados.

La IFI participante deberá remitir al BANHPROVI una declaración jurada firmada por el Gerente General y por el Gerente de Cumplimiento o responsable de cumplir con las funciones de dicho cargo, en donde certifiquen que ellos han realizado todas las medidas de debida diligencia con los clientes para los que solicitan la emisión de Certificados de Garantías, esta declaración debe ser actualizada cada vez que se cambien las personas designadas en esos cargos.

#### **Artículo 13. Endoso del Certificado de Garantía y Remisión de información.**

En los casos que correspondan, las IFI participantes deben devolver al BANHPROVI, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al desembolso del redescuento, el certificado de garantía original debidamente endosado a favor del BANHPROVI como Fiduciario.

Asimismo, las IFI participantes deben enviar mensualmente al BANHPROVI, un detalle de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía; mantener un registro accesible de la información de estos créditos, y permitir a representantes del BANHPROVI, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el Fondo de Garantía.

#### **Artículo 14. De las medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.**

El BANHPROVI, como administrador del Fondo de Garantía, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento de garantías por parte de las IFIs participantes.

Si como resultado de tales auditorías e inspecciones se determinaran anomalías o irregularidades en el proceso de solicitud y otorgamiento de las garantías según lo establecido en el presente Reglamento, así como la normativa aplicable, corresponderá a la IFI normalizar ante el BANHPROVI, previa aprobación del Comité de Crédito de segundo piso y en proporción a la gravedad de las anomalías detectadas, aplique las medidas siguientes:

1. Dejar sin valor y efecto los CGC otorgados de manera anómala, atípica o irregularmente, sin que el Fondo de Garantía reintegre la respectiva comisión de garantía percibida de la IFI según el Artículo 27 de este Reglamento.
2. Suspender a la IFI participante el acceso al Fondo de Garantía

#### **Artículo 15. Actualización de Cartera.**

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual la IFIs deberá remitir al BANHPROVI, mensualmente, la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas.

El proceso de actualización de cartera deberá ser efectuado por la IFI de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes con la información de cartera garantizada.

### **Capítulo V. ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PARA SER GARANTIZADOS.**

#### **Artículo 16. Destinos de los Créditos Garantizados.**

Los créditos por garantizar son aquellos que sean otorgados por la IFI que haya suscrito el contrato de adhesión con el BANHPROVI, para otorgar créditos a los beneficiarios, siendo los destinos aplicables los presentados a continuación:

1. Capital de trabajo para lo relacionado a los proyectos de sistemas de agua potable y saneamiento.
2. Ingeniería, construcción, equipamiento y supervisión de obras de infraestructura física;
3. Instalaciones y predios requeridos;
4. Terrenos asociados a la protección de zona recarga fuentes de agua y saneamiento;
5. y/o cualquier otro destino previamente aprobado por el comité técnico en la oferta comercial.

#### **Artículo 17. Condiciones del Crédito.**

Los créditos respaldados por el Fondo de Garantía deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La tasa de interés aplicada por la IFI al crédito amparado por el Fondo de Garantía será conforme a las condiciones de l producto financiero vigente.
2. El plazo del financiamiento podrá ser de hasta diez (10) años.
3. Los beneficiarios deberán recibir asistencia técnica por las Empresas de Servicios Técnicos, o en su defecto recibir certificación de la empresa de servicios técnicos asignada por ASC.
4. En el proceso de otorgamiento y desembolso de los créditos, la IFI no podrá aplicar cobros por desembolsos u otros cargos a excepción del cargo por emisión de la garantía.

5. Período de gracia de capital e intereses de hasta treinta y seis (36) meses

**Artículo 18. Criterios Operativos del Fondo de Garantía.**

1. La IFI participante podrá solicitar la ejecución de la garantía a partir de los noventa (90) días de mora del crédito hasta el máximo de 180 días de mora del crédito, previo la presentación de la evidencia de las gestiones de cobro o recuperación del crédito.
2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Fondo de Garantía pagará la garantía a laIFI en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
3. La IFI participante renuncia su derecho de ejecución de la garantía en los casos que el prestatario enjuiciado y privado de su libertad por los delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito u otro delito precedente de lavado de activos.

**Artículo 19. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para solicitar el uso del Fondo de Garantía.**

Considerar como no elegibles en el mecanismo del Fondo de Garantía, las siguientes condiciones:

1. Los créditos personales y los créditos cuyo destino no sea agua potable y saneamiento, quedando a discreción del Comité Técnico, cualquier caso excepcional.
2. Los créditos solicitados por los beneficiarios para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con la IFI, a excepción de aquellos créditos que han sido previamente garantizados por este Fondo de Garantía.
3. Los créditos solicitados por los beneficiarios a los que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier Fondo de Garantía financiado con administrados por el BANHPROVI.

**Artículo 20. De los Requisitos de los Beneficiarios de los Recursos del Fondo de Garantía.**

La IFI participante calificará las solicitudes de garantías que los Beneficiarios requieran, una vez que se cumplan los requisitos y condiciones financieras siguientes:

1. Los financiamientos deben corresponder a los indicados en el Artículo 15 de este Reglamento.
2. La IFI podrá solicitar al deudor una garantía adicional por la proporción no garantizada por el fondo de garantía, sin embargo, esta no debe ser una condición que limite el otorgamiento del crédito.

**Artículo 21. Modificación a las Condiciones del Crédito.**

La IFI debe establecer en el contrato de crédito y notificar al BANHPROVI cualquier modificación a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, tales como, cambio de plazo y/o reducción de la tasa de interés, con al menos diez (10) días hábiles posteriores a realización de la modificación. Las modificaciones anteriores deberán favorecer al Beneficiario y cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento.

## **Capítulo VI. DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LOS BENEFICIARIOS.**

### **Artículo 22. Cobertura del Fondo de Garantía del FIDEAGUA-BANHPROVI.**

El Fondo de Garantía cubre el saldo insoluto del crédito otorgado a los prestatarios, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Rango monto otorgado</b>	<b>Cobertura máxima</b>
De L125,000.00 a L2,500,000.00	80%
De L2,500,000.01 a L5,000,000.00	70%
De L5,000,000.01 a L8,000,000.00	60%
De L8,000,000.01 a L12,000,000.00	50%

Se podrán garantizar operaciones superiores a DOCE MILLONES DE LEMPIRAS (L12,000,000.00) con autorización del comité técnico, pudiendo determinar una cobertura no superior al 50% de cobertura.

El Fondo de Garantía podrá emitir certificado de garantía hasta por el monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L25,000,000.00) previamente aprobado por el Comité Técnico.

### **Artículo 23. Condiciones de la Cobertura de las Garantías.**

Los Certificados de Garantía emitidos por el Fondo de Garantía implican obligatoriamente la participación de la IFI en los riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas.

En los casos que aplique, en caso de negligencia o dolo en el proceso de otorgamiento de una obligación crediticia cubierta, implicando una falta de participación de la IFI en el riesgo transferido, o una falta de participación en el riesgo por parte del Beneficiario, el BANHPROVI podrá definir a la IFI y al beneficiario como no elegibles para futuras coberturas y financiamientos, de igual manera, el certificado de garantía quedará sin valor ni efecto ipso facto.

### **Artículo 24. Alcance de la cobertura por parte de Fondo de Garantía.**

El Fondo de Garantía limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad a lo establecido en el Certificado de Garantía emitido y en el presente Reglamento. Será objeto de la cobertura de la Garantía, el resultado del saldo insoluto mantenido por el Beneficiario hasta el momento en que se realiza la solicitud de reclamación de pago por parte de la IFI, multiplicado por el porcentaje de cobertura establecido en el Certificado de Garantía.

## **Capítulo VII. DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE LAS GARANTIAS**

### **Artículo 25. De la Solicitud de Garantía por parte de la IFI para la emisión de CGC.**

La IFI solicitará al BANHPROVI la aprobación de las garantías utilizando un formato previamente diseñado (ANEXO II del presente Reglamento) para tal efecto y remitiendo la siguiente

documentación en forma física o digital:

1. Solicitud de garantía, conteniendo la información relevante y certificando que se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento, referente a los criterios de aplicabilidad de la garantía y las características y condiciones del crédito a ser respaldado con el Fondo de Garantía.
2. Resolución o constancia de aprobación de los préstamos por la IFI.
3. Certificación del proyecto por parte de las Empresas de Servicios Técnicos.

#### **Artículo 26. De la Aprobación de Solicitudes de Garantías.**

La solicitud de garantía será aprobadas o denegadas por las instancias administrativas del BANHPROVI, quienes evaluarán si el financiamiento y el beneficiario son aptos para la cobertura de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días calendario una vez recibida la documentación completa.

Una vez que el expediente es revisado, el BANHPROVI debe informar a la IFI participante sobre la aprobación o denegación de la garantía.

En caso de que la solicitud de garantía fuera enviada en conjunto con la solicitud de redescuento del préstamo solicitado, el BANHPROVI comunicará en conjunto ambas notificaciones, independientemente del resultado de la evaluación. La solicitud de la garantía complementaria es independiente de la solicitud del redescuento, por lo que la denegación al prestatario del acceso al Fondo de Garantía no implica la denegación del redescuento solicitado.

#### **Artículo 27. De la Formalización de la Garantía.**

La formalización de la garantía se hará por medio de la emisión de un Certificado Garantía físico o digital, en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de ésta.

#### **Artículo 28. Del Plazo de las Garantías.**

El plazo de las garantías será acorde con la vigencia del crédito más un máximo de seis (6) meses.

La IFI podrá cancelar la garantía cuando considere que no es necesario mantenerla. En este caso, la IFI deberá notificarlo al BANHPROVI en un plazo no superior a diez (10) días hábiles del desembolso.

#### **Artículo 29. Del Cobro de la Comisión Por Emisión de la Garantía.**

Como contraprestación por el riesgo asumido, el Beneficiario pagará al Fondo de Garantía una comisión no reembolsable calculada mediante nota técnica. La comisión por la emisión de la garantía será del uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual calculada sobre el monto garantizado del préstamo otorgado; la comisión correspondiente deberá deducirse en el momento del desembolso del crédito. La IFI deberá trasladar al BANHPROVI los pagos recibidos en el mes por concepto de la comisión por emisión del CGC, a más tardar el décimo (10) día hábil del mes siguiente.

#### **Artículo 30. De la Vigencia de la Garantía.**

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada, y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos:

- a. Cancelación total de la obligación garantizada.

- b. La ejecución y pago de la Garantía por parte del Fondo de Garantía.
- c. La no confirmación del saldo por parte de la IFI durante los próximos treinta (30) días calendario después del último mes que reportó.
- d. El transcurso de hasta seis (6) meses contados desde la fecha de inicio de la mora no subsanada de la obligación garantizada sin que la IFI Participante haya hecho la solicitud de ejecución de la garantía.
- e. La manifestación escrita y justificada de la IFI o del Beneficiario de no desear continuar con la Garantía.
- f. La cancelación de la garantía por otros motivos previstos en el presente Reglamento.
- g. Por el enjuiciamiento o privación de libertad del prestatario cuando se le esté siguiendo un proceso por los delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito u otro delito precedente de lavado de activos.

### **Artículo 31. Enajenación de Obligaciones Garantizadas.**

Las garantías conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, sobre aquellas obligaciones garantizadas que sean objeto de enajenación, siempre que el adquirente sea una IFI participante y continúe administrando las obligaciones garantizadas y cumpliendo las disposiciones de este Reglamento.

## **Capítulo VIII. DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS ANTE EL BANHPROVI EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR.**

### **Artículo 32. Reclamación de las Garantías.**

La Reclamación es la solicitud de la ejecución de la garantía que la IFI participante hace al BANHPROVI, la cual debe ser formalizada mediante comunicación enviada por medios físicos o electrónicos acompañada de los documentos establecidos en el Artículo 33.

La solicitud de pago al BANHPROVI se hará después que la IFIs haya agotado los esfuerzos de recuperación de crédito garantizado, de conformidad a las políticas de cobro de la IFI, considerando como evidencia las cartas y gestiones físicas de cobro, reuniones e informes de visita, entre otras, que demuestre que la IFIs ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del Prestatario en mora. La garantía debe estar vigente cuando se presente la solicitud de su reclamación.

El BANHPROVI cuenta con un plazo de hasta treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación por parte de la IFIs de la totalidad de los documentos requeridos, para determinar si procede o no la ejecución de la garantía. La reclamación debe ser recibida por el departamento encargado de la administración de Fondos de Garantías del BANHPROVI.

En caso de presentarse una inconsistencia en la documentación, el BANHPROVI la informará dentro del período antes definido a la IFIs, para que ésta proceda a realizar la subsanación respectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación realizada por el BANHPROVI. Una vez que la IFIs presente la información, volverá a comenzar el plazo de los quince (15) días antes citado para el análisis por parte del BANHPROVI.

El proceso de revisión de la procedencia de la reclamación debe ser realizado por el Departamento Jurídico del BANHPROVI.

En caso de que la reclamación proceda se debe efectuar la ejecución de la garantía. En caso de rechazo, la IFI tiene hasta diez (10) días hábiles para solicitar reconsideración, con la documentación justificativa. La resolución tomada por el BANHPROVI en esta segunda oportunidad será definitiva.

No habrá lugar a reclamación cuando el crédito haya entrado en impago por causa de la muerte del Beneficiario, cuando la obligación garantizada cuente con seguro de vida al que corresponda realizar el pago de la deuda.

### **Artículo 33. Plazo para la Reclamación de Garantías.**

La reclamación debe ser presentada por la IFI en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada. La reclamación solo se entiende como presentada una vez que se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento para su formalización.

Este plazo puede ser prorrogado por el BANHPROVI, a solicitud de la IFI cuando por caso fortuito, procesos de ejecución extendidos o circunstancias de fuerza mayor, se pueda comprobar que las causas de extensión del plazo no son imputables a la IFI.

### **Artículo 34. Documentación Requerida para la Reclamación.**

Para entender la reclamación como formalizada se requiere, la siguiente documentación: Formato de solicitud de reclamo de pago de forma física o electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable (formato proporcionado por BANHPROVI).

1. Carta de remisión de documentos requeridos para el pago del Certificado de Garantía de Cobertura.
2. Formato de solicitud de reclamo de pago de garantía (formato proporcionado por BANHPROVI) debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable.
3. Estado de cuenta del préstamo a la fecha de constitución de mora del prestatario.
4. Documento de identificación vigente del beneficiario
5. Constancia extendida y firmada por el empleado autorizado de la IFI de que el crédito ha sido otorgado, supervisado y que han agotado los esfuerzos de recuperación por la vía administrativa y judicial empleando técnicas generalmente aceptadas y enmarcadas dentro de las normas y leyes correspondientes.
6. Presentar documentación que evidencie la gestión de recuperación del crédito realizada por la IFI.
7. Certificación de la IFI de haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus Estados Financieros de la parte no garantizada por el Fondo de Garantía del préstamo en los casos que aplique.
8. Evidencia que el deudor ha sido reportado oportunamente ante la Central de Información Crediticia de la CNBS y/o cualquier otra Central de Riesgos cuando aplique.
9. Certificado de Garantía de Cobertura Original o Imagen electrónica.

Independientemente del tipo de garantía al momento de la remisión de la solicitud de ejecución de la garantía remitida al Banhprovi, la IFI debe demostrar ha iniciado el proceso judicial correspondiente para la ejecución de las garantías antes mencionadas, adjuntando a su solicitud una copia de la demanda presentada, con firma y sello de recibido, en el juzgado correspondiente. La documentación antes citada, será verificada por el Banhprovi así como, la validez y vigencia de la correspondiente garantía, y el valor neto a pagar.

## **Capítulo IX. DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.**

### **Artículo 35. Pago de Garantías.**

Una vez que se haya establecido por parte del BANHPROVI el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la garantía y el pago del CGC, se procederá a efectuar el pago del monto correspondiente en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la reclamación presentada en forma completa y correcta por la IFI, de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

El pago del valor del certificado de garantía se efectuará mediante un crédito a la cuenta que la IFI designe.

En los casos que el valor pagado sea inferior al de la reclamación efectuada por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte de la IFIs, éste podrá solicitar el ajuste correspondiente, remitiendo comunicación expedida por el responsable que designe la IFIs.

### **Artículo 36. Reembolso de Recuperación.**

En los casos en que el Beneficiario incumpla y el valor total que reciba la IFI, el cual consiste en el resultado de la suma del valor del CGC que reciba del BANHPROVI más el valor que reciba por las garantías ejecutadas que rindió el Prestatario o en dinero que reciba por concepto de recuperaciones del préstamo, supere el valor del saldo de capital la deuda que sostenía éste al momento del incumplimiento, la IFI debe realizar el traslado, de dicho excedente a favor del Fondo de Garantía, hasta liquidar el monto que se le adeude al Fondo de Garantía; para el cumplimiento de esta disposición, la IFI deberá darle seguimiento a la recuperación del crédito mensualmente, debiendo trasladar los excedentes al fondo de garantía, en los primeros diez (10) días hábiles después de cada mes.

Es de señalar que cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI o en su caso se recupera la totalidad de la deuda mediante remate judicial, dación en pago o realización de garantías complementarias, en caso que existan, para créditos cuya garantía haya sido previamente pagada por el Fondo de Garantía, dicha IFI está obligada a reintegrar los recursos honrados, en la proporción que al Fondo de Garantía le correspondiere, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación parcial o total.

La no aplicación del presente artículo podría conllevar a una causante en el análisis de riesgo para la definición de la IFI como No Elegible y a la denegación a las futuras solicitudes de reclamación de garantías.

### **Artículo 37. Subrogación.**

En virtud de los pagos de garantías que efectúe el Fondo, operará a su favor una subrogación hasta concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI, para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por el Fondo, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento.

### **Artículo 38. Reactivación del Beneficiario.**

Un beneficiario que se encuentre suspendido podrá ser reactivado por Fondo cuando la situación de riesgo que generó la suspensión sea subsanada o cuando el beneficiario haya pagado la totalidad de la obligación al Fondo y al INTERMEDIARIO y que el Comité Técnico haya procedido a darle de alta.

### **Artículo 39. Del Reclamo y Pago de Garantías y Gestiones de Cobro a Favor del Fondo de Garantía.**

En caso de aceptación de pago de la garantía, el Fondo de Garantía pagará a la IFI la proporción garantizada del monto adeudado de capital dejando establecido lo siguiente:

1. Aun cuando se haga efectiva la garantía extendida sobre determinado crédito, tal situación no releva al beneficiario final de la responsabilidad de continuar la amortización de su crédito, ni a las IFI's participantes de continuar las gestiones de recuperación y cobro.
2. Las IFI's deberán informar mensualmente al BANHPROVI, el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito cuya garantía haya sido hecha efectiva, detallando la parte adeudada a favor del Fondo de Garantía.
3. Las IFI's deberán preservar totalmente las otras garantías que complementan a la garantía ya pagada por el Fondo de Garantía manteniendo las condiciones originalmente pactadas sobre la obligación del beneficiario respecto al total del saldo insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el fondo en concepto de garantía.

### **Artículo 40. Efectos de la Ejecución de la Garantía.**

Cuando se hubiere ejecutado una garantía emitida por el Fondo de Garantía a favor de un crédito a cuenta del Prestatario; éste no será nuevamente sujeto de cualquier tipo de financiamiento que se otorgue con recursos del fideicomiso ASC -BANHPROVI.

## **Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 41. Modificación de los Certificados de Garantía de Cobertura (CGC)**

El Certificado de Garantía de Cobertura (CGC) podrá ser modificado a solicitud del Intermediario Financiero ante el BANHPROVI, cuando en el mismo se haya incurrido en un error. La solicitud se deberá presentar, acompañada con el CGC original, en un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días calendario después de su emisión, indicando la información que requiere ser corregida siempre y cuando cumpla las condiciones del presente Reglamento y que la obligación crediticia respaldada no presente días de mora.

El BANHPROVI realizará la revisión correspondiente y emitirá la autorización para la modificación del CGC, si procede se emitirá uno nuevo que tendrá la misma numeración que el original con una terminación "M#" que nos indica, que el CGC ha sido modificado, tal y como está establecido en el ANEXO IV, y será entregado a la IFI notificándole la modificación; se podrán establecer requisitos adicionales necesarios para garantizar las condiciones en las que se emitió el CGC original.

### **Artículo 42. Requerimientos de Información a las IFIs**

Las IFIs deberán asignar a un funcionario dentro de su entidad, que deberá ser la contraparte y la persona de contacto para administrar la relación con el Fondo de Garantía. Este funcionario tendrá dentro de sus responsabilidades:

1. Responder a los requerimientos de información emitidos por el Fiduciario en el marco de las obligaciones asumidas en el contrato.

2. Informar al BANHPROVI sobre cualquier situación que dificulte o impida el normal desarrollo de los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión.

Dentro de los requerimientos de información, las IFIs deberán remitir al BANHPROVI de manera mensual información actualizada referente a los créditos garantizados por el Fondo, así como de los nuevos créditos a ser incorporados.

#### **Artículo 43. De la Supervisión del Fondo de Garantía.**

El Fondo de Garantía estará sujeto a la supervisión de la CNBS; así como del Tribunal Superior de Cuentas, auditorías externas y las auditorías internas de ASC y del BANHPROVI.

Para tal efecto, el BANHPROVI deberá tener a disposición la información que dichos entes le requieran.

#### **Artículo 44. Vigencia del Reglamento.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 17 de Enero de 2024.

**ANEXO I**  
**FORMATO DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA**

No. \_\_\_\_\_ por L \_\_\_\_\_

El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,659 del 1 de abril de 2005; de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL FIDEAGUA-BANHPROVI** mediante el presente título garantiza parcialmente con el **capital del Fondo de Garantía** obligaciones crediticias contraídas por:                     (nombre de la IFI)                     hasta por la cantidad de **XXXXXXXXXXXX** (L. \_\_\_\_\_) equivalente al \_\_\_\_\_ (XXXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del Certificado de Garantía de Cobertura que ésta Institución otorgó por el préstamo a **(nombre del prestatario)** \_\_\_\_\_ bajo las siguientes condiciones:

**1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

Monto del Préstamo L \_\_\_\_\_ Cod del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_

Plazo (En meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (En meses) \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito \_\_\_\_\_

Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Fecha de Vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_

Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_

**2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS DE COBERTURA**

<b>Monto del préstamo (solicitud de redescuento) L.</b>				
<b>Estructura de Garantías Presentadas</b>				
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
<b>Mobiliaria</b>	L		L	
<b>Hipotecaria</b>	L		L	
<b>Fiduciaria</b>	L		L	
<b>Líquida</b>	L		L	
<b>Total Estructura Garantías</b>			L	
<b>% Cobertura de la Garantía</b>				<b>%</b>
<b>Monto de Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir</b>				<b>L.</b>

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 80.0% en el caso que corresponda del saldo de la obligación garantizada.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos indicados en el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos con Recursos del Fideicomiso del FIDEAGUA-BANHPROVI.

**Fecha de Expiración de Certificado de Garantía de Cobertura de \_\_\_\_\_ de 20\_**

Para hacer efectivo el presente Certificado de Garantía de Cobertura, **(nombre de la IFI)** deberá cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso del FIDEAGUA-BANHPROVI

Tegucigalpa MDC \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

---

**Firma Autorizada**

---

**Firma Autorizada**

## ANEXO II

### FORMATO DE SOLICITUD DE GARANTÍA DE COBERTURA FONDO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FIDEAGUA -BANHPROVI

Institución \_\_\_\_\_

Formulario solicitud \_\_\_\_\_ No. de solicitud \_\_\_\_\_ Cod Prestatario \_\_\_\_\_

#### 1. PRESTATARIO O RERESANTANTE LEGAL

Nombre completo: \_\_\_\_\_

No. Identidad \_\_\_\_\_ RTN: \_\_\_\_\_

Razón social \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_

#### 2. PROYECTO

Descripción específica de la actividad económica: \_\_\_\_\_

Dirección del proyecto: \_\_\_\_\_

Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Depto.: \_\_\_\_\_

#### 3. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS

Monto del préstamo (solicitud de redescuento) L.				
Estructura de Garantías Presentadas				
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Mobiliaria	L		L	
Hipotecaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Líquida	L		L	
Total Estructura Garantías			L	
% Cobertura de la Garantía				%
Monto de Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir				L.

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 80% en el caso que corresponda del saldo de la obligación garantizada.

#### 4. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del préstamo (uno por solicitud) L. \_\_\_\_\_ Cód. del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_

Plazo (meses): \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción de pagaré o contrato de crédito: \_\_\_\_\_

Período de gracia (meses): \_\_\_\_\_  
Fecha de desembolso del préstamo (IFI): \_\_\_\_\_  
Forma de pago: \_\_\_\_\_ Tasa de interés (%) \_\_\_\_\_  
Fecha de vencimiento del préstamo \_\_\_\_\_

### 5. APROBACIÓN POR LA IFI

Fecha de presentación de solicitud \_\_\_\_\_ Sucursal o Agencia \_\_\_\_\_

Nombre del funcionario autorizado (IFI) \_\_\_\_\_ Firma y Sello \_\_\_\_\_

### 6.-PARA ANÁLISIS DE BANHPROVI (Uso exclusivo del BANHPROVI)

Monto aprobado del crédito \_\_\_\_\_ Porcentaje a Garantizar \_\_\_\_\_

Monto del Certificado \_\_\_\_\_ No. de Certificado \_\_\_\_\_

Cod. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Fecha de Emisión \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
REVISADO Y ANALIZADO: Firma

\_\_\_\_\_  
APROBADO: FIRMA AUTORIZADA

**NOTA:** El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.

**ANEXO III**  
**FORMATO DE RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO DE**  
**GARANTÍA COMPLEMENTARIA AL CRÉDITO RESPALDADO CON RECURSOS DEL FONDO DE**  
**GARANTÍA DEL FIDEAGUA-BANHPROVI**

**Institución** \_\_\_\_\_  
Formulario solicitud \_\_\_\_\_ No. de solicitud \_\_\_\_\_ Cod. Prestatario \_\_\_\_\_

**1. PRESTATARIO O RERESIDENTANTE LEGAL**

Nombre completo: \_\_\_\_\_  
No. Identidad \_\_\_\_\_ RTN: \_\_\_\_\_  
Razón social \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_

**2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

Monto del Préstamo L. \_\_\_\_\_ Cod. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
Plazo (meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (meses) \_\_\_\_\_  
Fecha Contratación de Pagare o Contrato Crédito \_\_\_\_\_  
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
Fecha de Vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_  
Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_

**3. SOBRE LA MORA**

Detallar de forma breve y clara las causas de la mora \_\_\_\_\_

---

Fecha constitución mora \_\_\_\_\_  
¿La IFI procederá a la recuperación por vía judicial? si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_  
Saldo de capital adeudado L. \_\_\_\_\_ Saldo interés adeudado L. \_\_\_\_\_

**4. CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA**

Numero de certificado \_\_\_\_\_  
Monto certificado L. \_\_\_\_\_ Porcentaje (%) amparo crédito \_\_\_\_\_  
Fecha de emisión \_\_\_\_\_ Fecha de expiración \_\_\_\_\_

---

NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADA DE LA IFI

**5. PARA ANÁLISIS DEL BANHPROVI (USO EXCLUSIVO)**

Monto aprobado \_\_\_\_\_ Porcentaje (%) a garantizar \_\_\_\_\_  
Monto del Certificado \_\_\_\_\_ No. de certificado \_\_\_\_\_  
Cod. de préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ fecha de emisión \_\_\_\_\_

---

Revisado y Analizado

Aprobado: Firma Autorizada

**NOTA: El Banhprovi se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.**

**ANEXO IV**

**FORMATO DE MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA**

No. \_\_\_\_\_ - (M#) por L \_\_\_\_\_

El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,659 del 1 de abril de 2005; de acuerdo con lo establecido en **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL FIDEAGUA- BANHPROVI** mediante el presente título garantiza parcialmente con el **capital del Fondo de Garantía** obligaciones crediticias contraídas por: \_\_\_\_\_ (nombre de la IFI) \_\_\_\_\_ hasta por la cantidad de **XXXXXXXXXXXXX** (L. \_\_\_\_\_) equivalente al \_\_\_\_\_ (XXXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del Certificado de Garantía de Cobertura que ésta Institución otorgó por el préstamo a **(nombre del prestatario) \_\_\_\_\_** bajo las siguientes condiciones:

**1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

Monto del Préstamo L \_\_\_\_\_ Cod del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_

Plazo (En meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (En meses) \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito \_\_\_\_\_

Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Préstamo \_\_\_\_\_  
 Fecha de Vencimiento del \_\_\_\_\_

Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_

**2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS DE COBERTURA**

Monto del préstamo (solicitud de redescuento) L.				
Estructura de Garantías Presentadas				
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Mobiliaria	L		L	
Hipotecaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Líquida	L		L	
<b>Total Estructura Garantías</b>			L	
<b>% Cobertura de la Garantía</b>				<b>%</b>
<b>Monto de Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir</b>				<b>L.</b>

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo XX en el caso que corresponda del saldo de la obligación garantizada.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos indicados en el Artículo 30 del Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos con Recursos del XXXBANHPROVI

**Fecha de Expiración de Certificado de Garantía de Cobertura** de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Para hacer efectivo el presente Certificado de Garantía de Cobertura, **(nombre de la IFI)** deberá cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos con Recursos del XXX

Tegucigalpa MDC \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

---

**Firma Autorizada**

---

**Firma Autorizada**